

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-0002500 Proceso Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 390 y ss del Código General del Proceso, el juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR** que por conducto de apoderado formula **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTERRITORIO** contra **JOHN IGNACIO DÍAZ SAAVEDRA, ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO, ALEJANDRA MARIA MONTOYA RESTREPO Y JOHN FREDY HOLGUIN MUNERA.**

SEGUNDO: ORDENAR que se integre el litisconsorcio activo con el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, en su calidad de beneficiario del pagaré cuya cancelación y reposición se pretende, a quien se ordena notificar y dar traslado de la demanda, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

TERCERO: DAR a este asunto el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con el numeral 6° del artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 ibídem.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación del presente auto.

SEXTO: ORDENAR la publicación del extracto de la demanda con los datos necesarios para la completa identificación del título y el nombre de las partes, en un diario de circulación nacional, con identificación del Juzgado de conocimiento -Parágrafo 7 del artículo 398 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO**, identificado con C.C. No. 1.032.446.342 de Bogotá y T.P. 246.590 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 031 Hoy 3 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc09a0c4d6031738c66c6fbcc0835d2fd3f785227058e55d7e04213df6f0864**
Documento generado en 03/03/2022 06:38:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**